



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **1128**
Proceso : Saneamiento Falsa Tradición
Demandante (s) : Gilberto Segura García
: Pedro Nel Segura García
: Aura Milena Segura García
: Amanda Segura García
: Neisa Segura García
Demandado (s) : Personas Indeterminadas
Radicación : 76-400-40-89-001-**2021-00156-00**

La Unión Valle, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Se halla la presente demanda pendiente de calificación, para efectos de admisión, inadmisión o rechazo.

Para resolver se hace necesario traer a colación, el art. 13 de la Ley 1561 de 2012, según el cual, se tiene como causal de rechazo, entre otras, dirigir la demanda contra indeterminados, cuando se trate de saneamiento de título con la llamada falsa tradición.

Del estudio formal hecho al artículo en mención, se tiene que, en los asuntos de este linaje no es plausible llamar a resistir las pretensiones a indeterminados, bien sean herederos (indeterminados) o personas (indeterminadas); situación que no tuvo en cuenta el togado, al dirigir el libelo contra *PERSONAS INDETERMINADAS* - acápiteme notificaciones *los demandados (HEREDEROS Y PERSONAS INDETERMINADOS)*, a través de **EDICTO EMPLAZATORIO** con curador *Ad-Litem*.

Sobre la base de la reflexión anterior, no existe duda que nos encontramos de cara al evento consagrado en el canon 13, para el rechazo de la demanda, al dirigirse las pretensiones contra personas indeterminadas. Así las cosas, este servidor se encuentra en la obligación de acatar lo dispuesto en la obra en mientes. Por lo que, se hace imperiosa necesidad de adoptar la decisión judicial correspondiente en el caso que ocupa la atención del despacho, que no será otra, que el rechazo de la demanda.

Ahora bien, con extrañeza este estrado judicial advierte que, sobre la demanda de la referencia ya hubo pronunciamiento en auto 1091 del 10 de mayo del hogaño, misma que fuera radicada vía electrónica en la fecha 10 de mayo de 2021, bajo la partida 2021-00156-00; situación que se torna confusa, pues no se entiende la razón por la cual se presenta una demanda, estando en ejecutoria idéntica que ya fue objeto de estudio.

En consecuencia, se,

Resuelve:

Único: Rechazar la demanda de la referencia, conforme a los planteamientos esbozados en el cuerpo de este proveído. Devolver la demanda junto con sus anexos sin necesidad de desglose, si a ello hubiere lugar, **archivar** el expediente una vez cancelada su radicación y hechas las anotaciones respectivas en los libros que se llevan en el despacho.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

JUAN CARLOS GARCIA FRANCO
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCO DE LA CIUDAD DE LA UNION-
VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fbf5804226a19e0ffbe060108557a12d7693015d4af8dacbf79587f15299af4d

Documento generado en 18/05/2021 05:18:19 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**